III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la imposición de la tasa por la dirección e inspección de obras municipales y ordenanza fiscal reguladora de la misma, acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 25 de julio de 2016, cuyo texto íntegro se hace público, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública, en cumplimiento del articulo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, entrando en vigor al día siguiente de su publicación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Artículo 1. – Fundamentos y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en artículo 57 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, establece la tasa por la dirección e inspección de obras.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por el Ayuntamiento de Hontoria del Pinar del servicio de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras públicas contratadas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa los adjudicatarios de obras contratadas por el Ayuntamiento de Hontoria del Pinar en relación con los cuales se presta el servicio gravado por las mismas.

Artículo 4. – Devengo y pago.

La tasa se devenga cuando se realicen las correspondientes actuaciones administrativas.

No obstante, su pago se exigirá fraccionadamente, mediante liquidaciones practicadas al tiempo de expedirse cada una de las certificaciones de obras, incluida la correspondiente al saldo total de liquidación.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa se obtendrá aplicando el tipo de gravamen del 4% sobre el presupuesto de ejecución material de cada certificación.

Artículo 6. – Gestión recaudatoria.

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las entidades financieras señaladas en la notificación.

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda se exigirá por procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

Artículo 7. – Vigencia y aplicación.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Hontoria del Pinar, a 21 de septiembre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Francisco Javier Mateo Olalla